



**PROTOCOLO ESPECIALIZADO
DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA
LA ATENCION Y SEGURIDAD DE
MANIFESTACIONES EN PRO DE
LOS DERECHOS HUMANOS CON
PERSPECTIVA DE GENERO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR | SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR



Índice

Presentación	3
Marco Jurídico	4
Objetivo.....	5
Definiciones	6
Capítulo I Obligaciones de los Integrantes de la Policía Estatal Preventiva.....	9
Capítulo II Principales Roles	11
Capítulo III Disposiciones Generales.....	11
Capítulo IV Acciones que adoptar durante y después del desarrollo de la manifestación ...	12
Capítulo V Rendición de Cuentas	14
Capítulo VI Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.....	15



Presentación

La Policía Estatal Preventiva, cuenta con diversas obligaciones, contando con prioridades relevantes concernientes a la integridad de las personas en general, es el caso que, a través de la prevención del delito, con la creación e implementación, de diseños, ejecución, control de planes, programas y acciones que garanticen la generalidad de la paz pública y el orden social, con apego estricto al marco normativo vigente y pleno respeto a los derechos humanos con perspectiva de género.

A lo largo de la historia política- jurídica mexicana, se han implementado pactos internacionales, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su artículo 21, el reconocimiento al derecho de reunión pacífica, realizando la precisión que en el ejercicio de tal derecho solamente podrá ser sujeto a restricciones que estén previstas por la ley y sean necesarias en una sociedad democrática, con la finalidad de salvaguardar el interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o bien para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 18, 19 y 20, estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como ejercer de manera plena su derecho a la libertad de reunión y de asociación de forma pacífica.

De igual manera, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus numerales IV, XXI y XXII, contemplan que toda persona tiene el derecho de reunirse de forma pacífica con otras en manifestación pública o en asamblea transitoria en relación con sus intereses comunes o de cualquier índole.

Anteponiendo lo antes citado, nuestra carta magna, en su artículo 1, párrafo tercero y artículo 21 párrafo noveno, establecen la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad ordenando que la actuación de las y los policías de las instituciones de seguridad pública, deberá estar apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Marco Jurídico

El presente protocolo tiene como sustento jurídico principal, los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley de Migración.
- Código Penal Federal.
- Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.
- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad.
- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Personas Migrantes y Sujetas a Protección Internacional.

Instrumentos Internacionales:

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU).
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



Leyes locales:

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California Sur.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.

Objetivo

Objetivo general

Establecer las bases procedimentales en las cuales se implementará criterios de actuación de los elementos Policiales de la Policía Estatal Preventiva de la secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, ante la realización de manifestaciones públicas en pro de los derechos humanos, manifestantes, colectivos, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a fin de respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos con enfoque diferenciado.

Objetivos específicos

- Establecer un procedimiento para los integrantes de la Policía Estatal Preventiva en la atención al derecho humano a manifestarse de forma pacífica.
- Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas que intervenga en las manifestaciones.
- Garantizar que la actuación de las y los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se rijan bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y en caso de ser necesario hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente y oportuna, con enfoque diferencial y especializado.



Definiciones

Asistencia. Es el conjunto de programas, medidas y recursos orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social.

Ayuda inmediata. Se proporcionará ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

La ayuda inmediata se otorgará a partir del momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de sus derechos, siempre con un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto determinará qué tipo de ayuda o asistencia requiere y las acciones de protección inmediata necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Canalizar. Acción mediante la cual, la autoridad que funge como Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas con determinadas características a áreas especializadas para su debida atención.

Crisis. Período crucial o momento decisivo en la vida de una persona que tiene importantes consecuencias emocionales y físicas, en un período limitado de desequilibrio psicológico, caracterizado principalmente por la incapacidad para abordar situaciones particulares, utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.

Enfoque diferenciado y especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Las distintas autoridades comprometidas ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos y personas en situación de desplazamiento interno.

En todo momento se reconocerá el interés superior de la infancia. Todas las normas, instituciones y actos que se desprendan deberán integrar un enfoque



transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Equipo de protección personal: Es el equipo destinado a ser llevado por el personal policiaco, a fin de que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud.

Género. Se conforma por el conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo; de acuerdo a las estructuras y relaciones sociales concebidas históricas y culturalmente las cuales atribuyen valores, comportamientos y actitudes.

Grupos en situación vulnerable: Son los grupos sociales en condiciones de desventaja. Que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentra en condición de riesgo que le impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. Se considera como vulnerable a diversos grupos de la población dentro de los que se encuentran las niñas, niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores, y la población indígena que más allá de su pobreza viven en situaciones de riesgo, personas con VIH/sida, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual.

Integrantes de las instituciones de Seguridad Pública: Las personas que prestan sus servicios para la Policía Estatal Preventiva en Baja California Sur.

IPH: Informe Policial Homologado, a través de los cuales las y los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y de objetos derivados de su intervención, para ser entregadas a las autoridades competentes.

Manifestación: Grupo o grupos de personas en un espacio, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito, sea: social, cultural, deportivo o político.

Manifestante: Persona que participa en algún tipo de manifestación.



Medidas de atención. Son las acciones encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Modelo Integral de Atención a Víctimas. Es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y victimización secundaria.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de la persona basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Primer respondiente. Es la primera autoridad que tiene conocimiento del hecho victimizante.

Protocolo. El presente Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en Pro de los Derechos de las Personas para el Estado de Baja California Sur.

Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.



Vulnerabilidad. Como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

Capítulo I Obligaciones de los Integrantes de la Policía Estatal Preventiva

- I. Garantizar la protección de los derechos humanos de las personas que intervengan directa o indirectamente en el ejercicio pleno de la libre manifestación, debiendo poner atención a la protección especial que debe prestarse a determinadas personas o grupos tales como las mujeres, niños, niñas y adolescentes, las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores, así como los grupos que defienden los derechos de las personas LGTTTBIQ+ para garantizar sus derechos.
- II. Mantener una comunicación abierta con la cadena de mando a través de los equipos de radio comunicación o cualquier otro medio que la garantice.
- III. Estar debidamente informados en relación a la ubicación de los servicios de emergencia y zonas de seguridad, para la atención oportuna de cualquier eventualidad.
- IV. Sujetar su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como mantener el espíritu de servicio al desempeñar su labor policial.
- V. Una vez restablecido el orden público y verificada la dispersión total de las personas manifestantes, el Comisario General de la Policía Estatal Preventiva, a través del mando operativo responsable, ordenará la retirada de las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública participantes de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden remitirán su informe final por escrito.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 132

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad,



objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria,
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20.- Son atribuciones del secretario de Seguridad Pública:

- I. Ejecutar las órdenes que dicte el Gobernador en materia de Seguridad Pública;
 - V. Dictar las disposiciones necesarias para garantizar el orden público; proteger a las personas, sus bienes y sus derechos; prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas; y solicitar se otorgue atención y asistencia a las víctimas de delito;
 - XI. Coordinar operativos conjuntos con las instancias de Seguridad Pública en el Estado, con la finalidad de alcanzar los fines de la seguridad pública;
- XXXVII. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3. Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que, en materia de prevención, combate e investigación de los delitos le competen a la Policía Estatal Preventiva, los de legalidad, objetividad,



eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Capítulo II Principales Roles

Ministerio Público: Le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos.

Unidad de Atención a Víctimas: Le compete la valoración del daño causado a la víctima y la canalización al área correspondiente.

Unidad Especializada de Investigación. Le compete prevenir e investigar los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad.

Primer Respondiente: Le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia.

Policía: Le compete ejecutar las actividades relacionadas con la preservación del lugar, procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios, según sea el caso, en coordinación con la Policía de Investigación y el Ministerio Público.

Capítulo III Disposiciones Generales

- I. En la implementación del presente protocolo se privilegiará el dialogo como principal mecanismo de solución de conflicto.
- II. En la aplicación del presente protocolo queda proscrito el uso de las armas letales, utilizando únicamente equipo anti motín y de protección personal.
- III. La información que se genere y maneje dentro de la operación deberá ser precisa, concisa y clara, para lograr una efectiva y oportuna toma de decisiones.
- IV. En todo momento las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública, actuarán apegados a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos



humanos; ajustándose de igual manera a los principios de igualdad de género, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

- V. Se garantizará la seguridad de manifestantes facilitando su libertad de reunión, expresión, manifestación y protesta, aplicando el dialogo como forma de atención y solo como último recurso el uso de la fuerza de manera progresiva, evitando en todo momento el uso de armas letales.
- VI. La actuación e intervención de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública participantes, deberá ser con estricto apego a los derechos humanos de las personas, con perspectiva de género y garantizando el derecho a una libre manifestación y libertad de expresión.

Capítulo IV.

Acciones que adoptar durante y después del desarrollo de la manifestación Durante el desarrollo de la manifestación.

- I. Durante el desarrollo de las manifestaciones los integrantes de la Policía Estatal Preventiva privilegiarán la libre expresión de los grupos de personas o colectivos, así como de terceras personas que no formen parte de la manifestación pero que se encuentran en lugar, garantizando la seguridad y realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente.
- II. Implementar estrategias de control y seguridad vial dentro de los recorridos de las manifestaciones, garantizando la seguridad de los grupos de personas o colectivos, antes, durante y después de sus desplazamientos, consistentes en:
 - a) Acompañamiento para garantizar su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria.
 - b) Cortes de circulación
 - c) Trazabilidad de rutas alternas para el tránsito vehicular
- III. En coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, se establecerán las medidas de protección para bienes e instalaciones del dominio público, propiedad privada, bienes históricos considerados patrimonio cultural de la humanidad, con la finalidad de evitar que sean vandalizados o destruidos por los grupos de personas o colectivas manifestantes.
- IV. Las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública que se



encuentren en la primera línea de contacto, solo en caso justificable aplicarán los niveles del uso de la fuerza privilegiando el dialogo, evitando en todo momento el uso de armas letales.

- V. La primera línea de contacto cuando se trate de grupo de mujeres o colectivas feministas manifestantes será integrada por personal femenino perteneciente a las instituciones de Seguridad Pública del Estado, en caso de verse rebasadas las unidades femeninas y de ser estrictamente necesario estará atento un agrupamiento de personal masculino, quienes, en caso de actuar, lo harán con enfoque diferenciado y especializado, observando y respetando en todo momento los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, cuando de la manifestación se observe que el grupo de personas participantes está conformado en su mayoría por hombres, se utilizará grupo mixtos para el primer contacto.

En el supuesto de que las manifestaciones o reuniones públicas se detecten acciones negativas, que pongan en peligro la integridad de las personas manifestantes o terceras personas, así como los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, alterando en su caso el orden público, se aplicará la persuasión mediante comando verbales, quedando estrictamente prohibido el uso de armas letales.

En el caso que no se logre el objetivo y llevado a cabo el dialogo se continúe con la alteración del orden público, la Institución de Seguridad Pública, deberán realizar acciones proporcionadas para prevenir y evitar estos hechos, mediante técnicas de control, cuya realización se ajustará de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

En caso de presentarse acciones violentas por parte de personas manifestantes, utilizando para ello objetos propios para agredir a terceras personas o integrantes de las instituciones de seguridad, se empleará el cuarto nivel del uso de la fuerza, utilizando extintores, así como agua para sofocar conatos de incendio salvaguardando la integridad de las personas manifestantes, cuerpos policiales y terceros.

En ningún caso se utilizará para controlar o disuadir las manifestaciones el uso de la fuerza letal, quedando estrictamente prohibido el uso o portación de armas de fuego en la atención de los citados eventos.

- VI. Durante el desarrollo de la manifestación se deberá garantizar la pronta y efectiva asistencia médica de primer contacto a los grupos de personas y colectivos; así como la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas e integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.



- VII. Durante la manifestación solo se procederá a la detención bajo los supuestos de un delito flagrante. En el momento que se materialice cualquier detención, de manera inmediata se sujetará a lo señalado en el código nacional de procedimientos penales, o bien, en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz correspondiente
- VIII. Se garantizarán acciones puntuales solo contra las personas que infrinjan la ley y no se afectarán a testigos o demás participantes, quienes gozarán de su derecho a continuar manifestándose.

Después del desarrollo de la manifestación.

Los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la secretaria de Seguridad Pública, procurarán la seguridad e integridad de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos que participen dentro de la manifestación, respetando en todo momento el desempeño de su labor, salvaguardando su integridad personal en caso de tornarse violenta la manifestación.

Atención a las víctimas: Si hubo algún incidente que causara lesiones o daños, se debe garantizar la atención médica y psicológica a las víctimas.

Al finalizar las manifestaciones y de no existir alguna crisis en los puntos observados, se deberá continuar con la operatividad y recorridos perimetrales, hasta que no existan reagrupamientos de alguna índole de los grupos de personas manifestantes.

Capítulo V Rendición de Cuentas

Se deberá documentar la manifestación, incluyendo la duración, la ruta, la participación y cualquier incidente ocurrido, un registro gráfico durante el transcurso de la manifestación para documentar la correcta actuación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Se deberá en su caso elaborar Informe Policial Homologado e informes generales que deriven de las manifestaciones.

Evaluar la actuación de las fuerzas de seguridad pública, incluyendo la proporcionalidad del uso de la fuerza, la necesidad de la intervención y la protección de los derechos humanos.

El comisario General de la Policía Estatal Preventiva, rendirá un informe al secretario de Seguridad Pública, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Número de elementos que intervinieron.
- II. Nivel de resistencia presentada y nivel de uso de la fuerza empleada.



- III. Redacción cronológica de los hechos acontecidos durante la manifestación.
- IV. Número de personas heridas.
- V. Número de personas detenidas.
- VI. Hora de inicio y finalización.
- VII. En caso de manifestaciones en pro de los derechos de las mujeres, se informará si se requirió intervención de personal masculino para la contención.

Medidas correctivas:

Se deben implementar medidas para mejorar la actuación policial en futuras manifestaciones, incluyendo la formación de los agentes y protocolos.

Capítulo VI
Derechos de los Integrantes de las
Instituciones de Seguridad Pública

El presente Protocolo asegurará los derechos, tanto de grupos de personas, colectivos y terceras, así como de personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública.


Con la finalidad de proteger la integridad de personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública participantes en las manifestaciones, se proveerá de:

- Uniforme táctico policial.
- Equipamiento de protección personal y anti motín.
- Atención médica, psicológica y jurídica en caso de ser necesario.
- Disponer de dispositivos tecnológicos habilitados con el fin de registrar audiovisualmente el desarrollo del operativo, de forma correcta y segura, con fines de verificación. Debiendo garantizar que los datos grabados sean respetuosos de la intimidad de las personas grabadas y que se protejan estos datos de forma adecuada.




Los presentes lineamientos son emitidos y autorizados por el Capitán de Navío Luis Alfredo Cancino Vicente, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, con las facultades que le confiere el artículo 9, fracción XXX, 10 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, delegando la ejecución y supervisión de cumplimiento de los mismos al C. Daniel Matehuala Villegas en su calidad Comisario General de la Comisaria General de la Policía Estatal Preventiva en el Estado de Baja California Sur, con la competencia y facultades que le confiere el capítulo III, artículo 15, fracción III y demás relativos del Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Baja California Sur, los cuales subsistirán en su vigencia en tanto no se expida normatividad superior que los abrogue o derogue, así queda acordado a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Autoriza



Luis Alfredo Cancino Vicente
Secretario de Seguridad Pública
del Estado de Baja California Sur

Revisó



Daniel Matehuala Villegas
Comisario General de la Policía
Estatal Preventiva en el Estado de Baja California Sur.